



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-39708289- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2023-39708289- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por parte de la firma SAVENCIA FROMAGE & DAIRY INTERNATIONAL S.A.S.

Que la operación fue instrumentada a través de un acuerdo de compraventa de acciones del 3 de abril de 2023.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el día 5 de abril de 2023, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se realizó con fecha 12 de abril de 2023.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inciso c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000), y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 31 de julio de 2024, correspondiente a la “CONC. 1909”, en el cual recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por parte de la firma SAVENCIA FROMAGE & DAIRY INTERNATIONAL S.A.S., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N.° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por parte de la firma SAVENCIA FROMAGE & DAIRY INTERNATIONAL S.A.S., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese de la presente medida a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo expediente EX-2023-39708289- -APN-DR#CNDC, caratulado "*SAVENCIA FROMAGE & DAIRY INTERNATIONAL S.A.S. S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC.1909)*".

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. ("SAW") por parte de SAVENCIA FROMAGE & DAIRY INTERNATIONAL S.A.S. ("SAVENCIA").
2. La operación fue instrumentada a través de un acuerdo de compraventa de acciones del 3 de abril de 2023.
3. SAW es una empresa centrada en la producción e industrialización de productos lácteos bajo la marca *Iloley*.
4. SAVENCIA es un grupo alimenticio de origen francés de un grupo centrado en especialidades queseras e ingredientes lácteos. En la Argentina se encuentra activa en la producción y comercialización de productos lácteos (bajo marcas como *Milkaut*, *Santa Rosa*, *Bavaria*, *Adler*, entre otras) y en la venta de materias primas (venta de quesos de la marca *Ile de France*, lactosa, queso crema y cheddar, ingredientes alimentarios, chocolate para uso profesional, etc.).
5. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 5 de abril de 2023, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ("CNDC") se realizó el 12 de abril de 2023.

II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 12 de abril de 2023, SAVENCIA notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.
7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y

CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.¹

9. El 17 de mayo de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado.
10. El 14 de junio de 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.
11. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 14 de junio de 2024.

III EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

12. La operación consiste en la adquisición del control exclusivo sobre SAW por parte de SAVENCIA.
13. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

**Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas
en la República Argentina**

Empresa	Actividad
Grupo Comprador	
MILKAUT S.A.	Producción y/o comercialización bajo marcas propias de productos lácteos como leche larga vida, leche chocolatada, dulce de leche, quesos (rallados, untables, duros, semiduros y blandos), yogur, crema de leche y manteca. Asimismo, desarrolla “ <i>Milkaut Profesional</i> ”, una línea de productos desarrollada y dedicada a mayoristas gastronómicos, cadenas de comidas rápidas, restaurantes y panaderías, entre otros.
PETRA S.A.	Venta de queso crema y cheddar a MILKAUT y a otras empresas argentinas.

¹ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*”. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

ARMOR PROTEINES S.A.S.	Venta de lactosa a MILKAUT
POLENGHI INDUSTRIAS ALIMENTICIAS Ltda.	Venta de quesos dambo, cheddar y fondue a MILKAUT
REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC Cía. Ltda.	Venta de chocolate para uso profesional a ALYSER S.A., una tercera empresa independiente especializada en la venta de ingredientes alimentarios a restaurantes, pastelerías, heladerías y hoteles.
SAVENCIA PRODUITS LAITIERS INTERNATIONAL S.A.S.	Venta de quesos de la marca <i>Ille de France</i> a MILKAUT
VALRHONA S.A.S.	Venta de chocolate para uso profesional a ALYSER S.A.

Objeto

SAW	Producción y/o comercialización de productos lácteos bajo la marca <i>Ilolay</i> , a saber, leches larga vida, leche en polvo, leche chocolatada, dulce de leche, yogur, manteca, crema de leche, quesos (rallado, duro, blando, untable, semiduro y azul), suero líquido, postres y flanes. Es compradora de leche a tambos.
-----	---

Fuente: CNDC a partir de información aportada por la parte notificante.

14. En virtud de las actividades económicas llevadas a cabo por las empresas involucradas, la operación de concentración económica presenta relaciones horizontales en los siguientes productos lácteos, a saber, leche larga vida², leche en polvo, leche chocolatada, dulce de leche, yogur, manteca, crema de leche y quesos (blandos, semiduros, duros, untables, azules y rallados), Asimismo, tanto MILKAUT S.A. (“MILKAUT”) como SAW son compradoras de leche a tambos.
15. Por otro lado, se presenta una relación vertical en el mercado de sueros, en tanto que SAW actúa en el mercado como oferente del suero líquido obtenido de su proceso productivo, mientras que MILKAUT demanda en el mercado este tipo de suero para someterlo, conjuntamente con el fluido de suero propio generado, a un proceso de transformación posterior, que se analizará a continuación.
16. Asimismo, se evidencia otra relación vertical en el mercado de producción y comercialización de la crema de leche a granel. Si bien ambas empresas producen crema, MILKAUT compra crema de leche a granel.
17. Sin embargo, existen diversas empresas productoras de crema de leche a granel que podrían abastecer a MILKAUT y a sus competidores *aguas abajo*, con lo cual no hay indicios de un posible cierre de mercado producto de la operación. Además, en su amplia mayoría, MILKAUT utiliza el producto adquirido en dichas compras como materia prima para la elaboración de manteca, destinando una pequeña porción restante para la producción de

² Las denominaciones “leche descremada” y “leche entera” son dos formatos de la leche larga vida producida y vendida por ambas empresas. La única diferencia radica en su contenido graso: la leche entera larga vida tiene un mínimo de 3,0% MG mientras que la leche descremada larga vida posee un 1.0% MG

quesos untables/fundidos y a la elaboración de crema de leche comercializada posteriormente en el canal *retail*.

III.2. Efectos económicos de la operación notificada

III.2.1. Definición de los mercados relevantes

18. En anteriores oportunidades, esta CNDC, según establece el Código Alimentario en su artículo 553, indicó que *“por productos lácteos se entiende a la leche obtenida de vacunos o de otros mamíferos, sus derivados o subproductos, simples o elaborados, destinados a la alimentación humana. Comprenden los diversos tipos de leche fluida, leche condensada, leche en polvo, yogures, postres, manteca, crema, dulce de leche y quesos. Esos productos resultan de la industrialización del principal insumo, que es la leche cruda provista por los tambos.”*
19. Asimismo, en el marco de la INVESTIGACIÓN DE MERCADO SOBRE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN LA CADENA DE VALOR DE LA INDUSTRIA LECHERA (C. 1609)³, realizada por esta CNDC, se destacó que los mercados relevantes de productos analizados fueron definidos de acuerdo al eslabón de la cadena de valor.
20. En la etapa primaria, el mercado relevante de producto es la leche cruda, mientras que, para las etapas de industrialización y comercialización y distribución, existen diferentes mercados relevantes de producto, que abarcan la leche fluida y los subproductos lácteos — entre ellos, los quesos, yogures, dulce de leche, crema de leche, manteca, entre otros.
21. Esto indica que, el mercado relevante de producto en la primera fase de la cadena productiva láctea es la leche cruda, como materia prima elemental y fundamental para la industria de la leche y productos lácteos, sin posibilidades de sustitución en su demanda. Tampoco hay un alto grado de sustituibilidad desde el punto de vista de la oferta, ya que los tambos en general no cambian la industria a la cual abastecen.
22. Los productos involucrados correspondientes a la etapa de industrialización, comercialización y distribución son: leche larga vida, leche en polvo, leche chocolatada, crema de leche, quesos (duros, semiduros, blandos, azules, untables y rallados), dulce de leche, yogures y manteca, los cuales son, cada uno de ellos, mercados relevantes en sí mismos.
23. Cabe aclarar que, los distintos tipos de leches que son objeto de análisis en la presente operación (larga vida, en polvo y chocolatada) son mercados en sí mismos atento a que, no existe sustituibilidad por el lado de la demanda dado que los usos, vida útil, las condiciones de almacenamiento y el precio de estos tipos de leches difieren entre una variedad y otra.
24. En cuanto al proceso productivo también es sustancialmente distinto; la leche *larga vida* comienza con leche estandarizada en grasa y luego se somete a un proceso de tratamiento térmico seguido de un proceso de homogeneización y se envasa en recipientes *tetrapack*; por otro lado, la leche *chocolatada*, la cual durante el proceso de transformación se le incorpora

³ Investigación de mercado realizada por esta CNDC caratulada como *“INVESTIGACIÓN DE MERCADO SOBRE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN LA CADENA DE VALOR DE LA INDUSTRIA LECHERA”* correspondiente al S01:0371425/2016.

chocolate sobre la leche estandarizada y también es envasada en *tetrapack*; y, por último, la leche *en polvo*, la cual se obtiene de someter a pasteurización y concentración en evaporadores de vacío a la leche estandarizada, para evaporar el agua y lograr luego de un largo proceso el producto final que se envasa en diferentes presentaciones desde 1 a 25kgs.

25. Según el Código Alimentario Argentino, los quesos se clasifican según su contenido de humedad y de agua en cuatro categorías principales: *quesos de pasta dura (baja humedad, hasta 35,9%), quesos de pasta semi-dura (de mediana humedad, entre 36% y 45,9%), quesos de pasta blanda (de alta humedad, entre 46% y 54,9%) y quesos de muy alta humedad (humedad no menor al 55%)*”.
26. Por su parte, los quesos azules y untables no se clasifican según su grado de humedad, sino respecto a la composición de la pasta básica. El tipo de pasta que define al queso azul es abierta, suave, cremosa, desmenuzable, de color blanco y vetas verdes. Mientras que los quesos fundidos (entre ellos, quesos untables) son obtenidos por molido, mezclado y fundido por medio de calor y agentes emulsificantes de uno o más tipos de quesos.
27. Los quesos de pasta blanda son, en general, utilizados en la preparación de comidas y en la elaboración de sándwiches, se trabajan en tinas, en donde se produce el cuajado y agregado de fermentos, entre otros procesos. Luego se envasan y duran aproximadamente 60 días.
28. Los quesos semiduros compactos y firmes, pero de pasta elástica y grasa, en cambio, poseen un sabor mas fuerte y necesitan entre uno y dos meses para madurar, se consumen previo a una cena o almuerzo y en las denominadas “picadas” y algunos también se utilizan en la elaboración de comidas.
29. Los quesos de pasta dura son especiales para rallar, sabor fuerte, aromáticos y picantes, algunos ligeramente salados o ahumados, su uso principal es alimenticio, en picadas y como aderezos.
30. Por ultimo, los quesos duros y semi-duros se elaboran con la misma tecnología, en tina cerrada, con posterior desuerado, salado y prensa, su vida útil difiere de los primeros en tanto duran aproximadamente 1 año, mientras que los semi-duros 180 días.
31. De esta manera, es posible evidenciar que desde el lado de la demanda, las distintas variedades de quesos presentan diferencias en cuanto a sus usos y vida útil. Además de que, tanto el envasado como el precio, también difiere sustancialmente entre un tipo de queso y otro.
32. Por todo lo expuesto se analizarán las distintas variedades de quesos (blandos, semiduros, duros, untables, azules y rallados), los distintos tipos de leches (larga vida, en polvo y chocolatada), crema de leche, dulce de leche, manteca y yogur como mercados relevantes en sí mismos.
33. Con respecto a la dimensión geográfica, atento a que los mismos se comercializan a lo largo de la República Argentina, el mercado relevante geográfico ha sido definido a nivel nacional para todos los productos de la cadena láctea previamente detallados. Respecto de la compra de leche a tambos, también se define como nacional, ello, en función de que existen 9735 tambos a nivel nacional y 14 cuencas lecheras repartidos en mayor medida entre las provincias de Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, Entre Ríos y, en menor medida, en Misiones, Santiago del Estero, La Pampa, Tucumán, San Luis y Salta.

III.2.2. Efectos horizontales en el mercado de productos lácteos

III.2.2.1. Compra de leche a tambos

34. La leche cruda es la producción primaria de leche, aquella materia prima fundamental para la producción industrial de los productos lácteos.
35. Una vez recibida la leche cruda de los tambos, se procesa en la fase industrial para producir leche fluida a granel y otros productos lácteos como quesos, yogures, dulce de leche, manteca, entre otros.
36. La parte notificante informa que, según los datos públicos del Observatorio de la Cadena Láctea Argentina (“OCLA”), que registran los litros de leche comprados a tambos en los últimos tres años (períodos de julio de 2019 a junio de 2022), las participaciones de dicho mercado son las siguientes.

Tabla 2 | Compra de leche a tambos por parte de las empresas involucradas, medido en volumen, para el período julio/2019-junio/2022⁴.

Empresa	Julio 2019 – junio 2020		Julio 2020 – junio 2021		Julio 2021 – junio 2022	
	Recepción de lts x día	%	Recepción de lts x día	%	Recepción de lts x día	%
SAW	1.348.087	7,59%	1.368.284	7,43%	1.355.861	6,84%
MILKAUT	701.849	3,95%	700.415	3,8%	660.000	3,33%
% CONJUNTA	2.049.936	11,5%	2.068.699	11,2%	2.051.861	10,2%

Fuente: CNDC en base a datos del OCLA aportados por la parte notificante en el marco del presente expediente.

37. Como es posible observar, la participación de mercado conjunta para el año 2022 es del 10,18%, esta operación de concentración económica sitúa a la entidad combinada en el tercer lugar en el mercado de compra de leche a tambos, el cual está liderado por Saputo y Mastellone Hnos.

III.2.2.2. Productos lácteos

38. Los productos lácteos objeto de la presente operación que presentan solapamientos horizontales, como se mencionó previamente, son (i) Leche larga vida, (ii) Leche en polvo, (iii) Leche chocolatada, (iv) Dulce de leche, (v) Yogur, (vi) Manteca, (vii) Crema de leche y (viii) Quesos (blandos, semiduros, duros, untables, azules y rallados),
39. Estos utilizan los mismos canales de comercialización, operando a nivel nacional. Dependiendo de la operatoria comercial en las distintas regiones del país, llegan al consumidor final a través de distintos canales de comercialización, ellos son, (i) en forma directa a clientes industriales y/o organismos oficiales, (ii) a través de distribuidores y centros de distribución o sucursales de venta de la propia empresa ubicados en distintos

⁴ OCLA mide este mercado anualmente del 01 de julio al 30 de junio del siguiente año.

puntos del país. Desde estos centros, los productos se comercializan a través de supermercados, agentes mayoristas/minoristas y otros distribuidores.

40. La parte notificante informa que, por un lado, la Dirección Nacional de Lechería (“DNL”⁵), en base a datos informados por OCLA o el Centro de la Industria Lechera (“CIL”), mide las ventas totales en Argentina de distintos productos lácteos, incluyendo todos los canales de venta, tipo de negocio y clientes, dicha información es pública y solo está disponible en volumen total por año y no por ventas ni datos identificatorios de competidores individuales. En función de dichos datos y las ventas totales en toneladas para el mercado interno por categoría, las empresas involucradas calcularon sus porcentajes de participación en volumen para el período 2020-2022, en todos los mercados.

⁵ La Dirección Nacional de Lechería pertenece a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Tabla 3 | Participaciones de mercado medidas en comercialización, período 2020-2022

Productos / Empresas	2020			2021			2022		
	MILKAUT	SAW	CONJUNTA	MILKAUT	SAW	CONJUNTA	MILKAUT	SAW	CONJUNTA
Leche larga vida	7%	14%	21%	7%	11%	18%	6%	11%	17%
Leche en polvo	3%	7%	10%	3%	5%	8%	0,5%	4%	5%
Leche chocolatada	9%	34%	43%	6%	20%	26%	5%	18%	23%
Queso rallado	2%	6%	8%	1%	6%	7%	1%	5%	6%
Crema de leche	9%	7%	16%	9%	7%	16%	10%	7%	17%
Dulce de leche	5%	15%	20%	5%	10%	15%	5%	10%	15%
Yogur	8%	16%	24%	8%	14%	22%	9%	11%	20%
Queso blando	0,4%	2%	2%	0,4%	2%	2%	0,3%	2%	2%
Queso semi duro	2%	4%	6%	1%	4%	5%	1%	5%	6%
Queso duro	4%	1%	5%	5%	1%	6%	4%	1%	5%
Queso untables	10%	6%	16%	13%	5%	18%	14%	4%	18%
Queso azul	16%	3%	19%	18%	3%	21%	20%	2%	22%
Manteca	3%	12%	15%	3%	10%	13%	3%	8%	11%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por la parte notificante del OCLA en el marco del presente expediente.

41. Como es posible observar, el panorama competitivo en los mercados relevantes no se verá perjudicado ni alterado sustancialmente producto de la presente transacción.
42. En primer lugar, la industria láctea es altamente competitiva en todos sus segmentos. En segundo lugar, atento a que las participaciones conjuntas no superan en ninguno de los mercados relevantes el 23% del mercado para el año 2022 (leche chocolatada y queso azul con un 22%) mientras que en la mayoría de los casos las participaciones son sustancialmente menores al 20%, descartando cualquier tipo de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia.
43. En consecuencia, no hay indicios relevantes para considerar que la nueva entidad obtenga poder de mercado como consecuencia de la presente operación.

III.3. Efectos verticales en el mercado de producción de suero y en la elaboración de subproductos

44. El suero de queso es un subproducto de la elaboración de los quesos, compuesto por el 6% de sólidos lácteos totales, los cuales contienen un alto porcentaje de proteínas solubles de lactosa. El suero líquido está compuesto por casi un 90% de agua y el resto de proteínas solubles no retenidas en el queso, lactosa y sales.
45. Tanto MILKAUT como SAW producen suero de leche con fines diferentes.
46. Por un lado, MILKAUT produce, transforma y también compra suero en forma líquida a terceros y lo utiliza para sus propios procesos productivos, ello, por tanto, descarta una relación horizontal entre las empresas involucradas. SAW, por su parte, solo produce y comercializa suero líquido, no lo transforma ni compra a terceros.
47. MILKAUT procesa el suero líquido fabricando ingredientes de suero como WPC 35% y lactosa. Por su parte, el WPS 35%⁶ parte de suero líquido, que se somete a ultrafiltración para concentrar en proteínas que se denomina retentado. Este retentado se envía a una cámara de secado spray y se obtiene WPS 35% en polvo. El líquido que pasa por las membranas de ultrafiltración se denomina permeado y es la materia prima para la obtención de lactosa. El WPS o concentrado de proteínas de suero es un polvo fino blanco y débilmente amarillo de olor y sabor característicos, cuyo uso reside principalmente en preparados para la industria alimenticia, como golosinas, pastas, heladerías, chocolates, entre otros y, suplementos dietarios para deportistas y alimentos balanceados para animales.
48. Por otro lado, la lactosa es el principal azúcar (o carbohidrato) de origen natural que hay en la leche y los productos lácteos. Está compuesta por glucosa y galactosa, dos azúcares simples que el cuerpo humano utiliza directamente como fuente de energía. La lactosa en polvo⁷ se obtiene a partir del permeado de ultrafiltración por concentración, cristalización,

⁶ WPS 35% se identifica con el porcentual “35%” debido a que el mismo posee un 35% de proteínas totales.

⁷ Existen dos tipos: (i) Lactosa alimenticia: tiene un aspecto de un polvo fino o crema, de olor y sabor inodoro, y es destinada esencialmente a la industria alimenticia panificadora y como aditivo para leches especiales, (ii) Lactosa farmacopea: similar aspecto físico a la alimenticia, su aspecto es de un polvo más blanco y es utilizada básicamente como endulzante en la industria farmacéutica.

centrifugación y secado por lecho fluidizado. En la elaboración, SAVENCIA utiliza un 35% de suero propio y el otro 65% compra a diversas empresas lácteas.

49. Una de esas empresas productoras de suero líquido es SAW, que lo comercializa en ese mismo estado tras concentrarlo.
50. Por su parte, ni la Consultora Nielsen ni la Dirección Nacional de Lechería analizan datos sobre la competencia en la producción y comercialización de suero de leche en Argentina. Solo el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (“INTA”) dispone de estimaciones de la producción total anual en Argentina, pero sin identificar a los competidores.
51. Por ende, según los datos de los volúmenes producidos por MILKAUT y SAW en función de las estimaciones del INTA, con base en el total de producción anual, la participación conjunta alcanzaría el 3,43% del total, en 2022.

Tabla 4 | Volúmenes y participaciones de mercado de suero líquido, medido en volumen, período 2020-2022.

Producción de suero líquido (volumen en lts)			
Empresas	2020	2021	2022
MILKAUT	55.000.000	75.000.000	58.000.000
SAW	84.841.000	94.319.000	92.432.000
MILKAUT + SAW	139.841.000	169.319.000	150.432.000
Total ⁸	4.380.000.000	4.380.000.000	4.380.000.000
MILKAUT + SAW	3,19%	3,87%	3,43%

Fuente: CNDC en base a datos del INTA aportados por la parte notificante en el marco del presente expediente.

52. Cabe destacar que, todos los fabricantes de quesos en Argentina son generadores y proveedores actuales o potenciales de suero de queso y que SAW le vende el 100% de su suero a una empresa denominada ARLA FOODS INGREDIENTS S.A., representando esas ventas aproximadamente el 10% del suero que procesa esta última empresa. Dado este contexto, SAW sería un proveedor potencial de MILKAUT.
53. En lo que respecta a la compra de suero líquido a terceros, cabe señalar que en un dictamen anterior que involucraba a MILKAUT⁹, la CNDC consideró que *“si el adquirente (en ese caso, Milkaut) no estaba en condiciones de lograr un autoabastecimiento total del suero líquido que procesaba dados los bajos volúmenes producidos por la empresa adquirida (Santa Rosa) en relación con los volúmenes totales de suero líquido producidos por el adquirente, el impacto de la operación analizada sobre el abastecimiento de suero líquido por otras empresas (cierre de mercado) no sería sustancial”*.

⁸ Producción total de suero líquido en Argentina por año (12 millones por día) en 2021. Fuente: INTI, "Análisis INTI Industria para el Desarrollo - El aprovechamiento del lactosuero en Argentina", 2023. Disponible en: https://www.inti.gob.ar/assets/uploads/files/economia-industrial/02-2023/lactosuero_argentina_final.pdf

⁹ Operación de concentración económica correspondiente al S01:0281420/2006 caratulada como “ASOCIACIÓN UNION TAMBEROS COOPERATIVA LIMITADA, BONGRAIN INTERNATIONAL S.A.S. Y VIALAT S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”

54. La parte notificante entiende que la misma conclusión se aplica a la presente operación de concentración. Esto se debe a que MILKAUT demandó 146.000.000 litros de suero líquido en 2022, mientras que SAW produjo únicamente 52.739.000 litros en 2022, por lo cual, MILKAUT tendría que demandar suero líquido a terceros proveedores distintos de SAW.
55. Por otro lado, la parte notificante informa que no existen mediciones sobre las participaciones de mercado de los subproductos WPC 35% y lactosa. El volumen de WPS 35% producido por MILKAUT en 2022 fue de 3.590.000 kg. Los principales elaboradores, además de MILKAUT, son ARLA FOODS INGREDIENTS S.A. y MOLFINO HNOS. S.A. quienes producen, en forma estimativa, cinco y tres veces el volumen de MILKAUT, respectivamente.
56. Respecto de la lactosa, MILKAUT es el único elaborador de lactosa alimenticia del país, quien produjo en el año 2022, 5.393.550 kg de lactosa. No obstante, en lo que respecta a esta transacción, no hay evidencias de cierre de mercado, ello, en vistas de que SAW no utiliza lactosa para su proceso productivo en sus productos y tampoco comercializa lactosa como producto final.
57. Con lo cual, esta relación vertical entre la elaboración de suero por parte de SAW y la elaboración de WPS 35% y de lactosa por parte de MILKAUT, es insignificante y no perjudica el escenario actual del mercado.
58. En conclusión, la presente transacción no plantea problemas de competencia, ya que como se dijo anteriormente, la industria láctea es altamente competitiva en todos los segmentos, las relaciones horizontales analizadas no son preocupantes y las relaciones verticales son poco significativas, a su vez que, las participaciones de mercado combinadas de las empresas involucradas son bajas.
59. A partir de lo expuesto, esta CNDC considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, al no verse ésta disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

III.4. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

60. Esta CNDC advierte la presencia cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.
61. Específicamente, en la «Cláusula 7.02» del «*Acuerdo de Compraventa de Acciones*»¹⁰ se incluye una cláusula de no competencia donde —en prieta síntesis— los vendedores se abstendrán de dedicarse directa o indirectamente en un negocio que compita con SAW durante 2 años a partir del cierre. Incluye la prohibición de cada uno de los vendedores de actuar como consultor o asesor, convertirse en empleado, prestar servicios para o colaborar de cualquier otro modo con cualquier persona o entidad a cambio de cualquier contraprestación,

¹⁰ Si bien la parte notificante solicitó la confidencialidad de este instrumento, transcribió íntegra y literalmente las disposiciones vinculadas a las cláusulas de restricciones accesorias en el resumen no confidencial IF-2023-124040416-APN-DTD#JGM (orden 313).

participar en otras sociedades o ser accionista o miembro del directorios u órganos similares de compañía que operen directa o indirectamente en un negocio que compite, a excepción de las inversiones pasivas por montos con tope en sociedades que hagan oferta pública de sus acciones.¹¹

62. Las cláusulas restrictivas de la competencia deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia. En este contexto es en el cual deben analizarse los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, considerando los mercados geográficos y de producto afectados por la operación notificada.
63. En este caso y, según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados-.

IV CONCLUSIONES

64. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
65. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación de concentración económica que consiste la adquisición del control exclusivo sobre SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por parte de SAVENCIA FROMAGE & DAIRY INTERNATIONAL S.A.S., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso (a), de la Ley 27.442.
66. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a sus efectos.

La Vocal Lic. Florencia Bogo no suscribe el presente dictamen por hallarse en uso de licencia (NO-2024-80242515-APN-CNDC#MEC).

¹¹ La obligación de no competencia no incluye ser accionista, empleado, asesor o director de las TAPERITAS S.A., siempre que la actividad de dicha empresa se limite a la producción de leche cruda.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1909 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley N° 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.07.31 13:11:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.07.31 13:52:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.07.31 14:35:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.07.31 15:08:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires